

DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 12 de diciembre de 1991
sobre ciertas medidas de protección con respecto a los moluscos y crustáceos
procedentes del Reino Unido

(91/654/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 89/662/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1989, relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios con vistas a la realización del mercado interior⁽¹⁾, modificada en último lugar por la Directiva 91/493/CEE⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 9,

Considerando que la presencia de una toxina paralizante (VPM — veneno paralizante de moluscos) ha sido observada en varias ocasiones en los moluscos y crustáceos pescados en las aguas de Escocia;

Considerando que los porcentajes de toxina observados constituyen un peligro para la salud pública; que conviene adoptar a nivel comunitario las medidas de protección necesarias;

Considerando que las autoridades del Reino Unido se han comprometido a poner en marcha las medidas nacionales que aseguren una aplicación eficaz de la presente Decisión;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. El Reino Unido prohibirá la expedición hacia otros Estados miembros de los lotes de moluscos y crustáceos originarios de Escocia.

2. La prohibición prevista en el apartado 1, no será aplicable a los lotes de crustáceos y moluscos pescados en las aguas reconocidas por las autoridades competentes como libres de la toxina, o, que hayan sido objeto de análisis llevado a cabo por las autoridades competentes y que presenten un porcentaje de la toxina (VPM — veneno paralizante de moluscos) inferior a 80 microgramos por 100 gramos, según el método de análisis biológico.

Artículo 2

La Comisión seguirá la evolución de la situación y la presente Decisión se modificará en función de dicha evolución.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 395 de 30. 12. 1989, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 15.